

## FUNDACION DEL MAYORAZGO DE MOSTOLES

*Paulina López Pita*

Desde que el rey Alfonso X legislase en torno a la fundación de mayorazgos, muchos fueron los privilegios que para tal fin se concedieron<sup>1</sup>. Sin duda alguna, la Ley de las Partidas había favorecido los vínculos y cargos perpetuos en los bienes raíces, lo que contribuyó a la multiplicación de los mayorazgos, que tanto parecían interesar a los nobles, para quienes suponía un sistema de regulación en las mercedes concedidas, al tiempo que veían en él un instrumento jurídico imprescindible para mantener indivisos sus dominios, asegurando así la fuerza de los linajes; como a los monarcas, ya que si quebraba la línea de sucesión establecida en la fundación del mayorazgo, éste revertía a los bienes de la Corona.

No obstante, los monarcas fueron conscientes del poder que representaba para la nobleza y el perjuicio que causaba a la Corona perder la jurisdicción de muchos lugares y ver como disminuían las rentas que, en otro tiempo, engrosaban las arcas de la hacienda regia.

A pesar de las restricciones ordenadas por el rey Juan II en las Cortes de Valladolid de 1442, confirmadas por Enrique IV en las Cortes de Córdoba de 1445, no se pudo frenar el ritmo tan elevado de enajenaciones de villas y lugares de realengo. De tal modo que, en el reinado de Enrique IV, el real patrimonio había llegado a tal pobreza que no sólo estaban enajenados por juro de heredad las mejores villas y lugares, sino que incluso las alcabalas, tercias y demás rentas fijas de la Corona se hallaban enajenadas por juro de heredad. Por este motivo, en las Cortes de Toledo de 1480 se trató de remediar los abusos, indicando que cada vez se hacía más pobre el erario. Los procuradores del reino querían que se anulasen todos los

1. En 1274 el rey Alfonso X concedió privilegio a Gonzalo Ibáñez de Aguilar para que su hijo mayor legítimo y en su defecto la hija mayor legítima, heredaran la villa de Aguilar y Monturque, sin que pudieran partirse entre otros la herencia. En 1291, Juan Mate, camarero mayor del rey Sancho el Bravo, fundó mayorazgo de que dio noticia Diego Ortiz de Zúñiga en su *Anales de Sevilla*. En 1325, Alfonso Fernández fundaba el mayorazgo de Cañete. SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Madrid, 1847, págs. 85-86.

juros y enajenaciones hechas por Enrique IV; pero al considerarse que entre ellos podría haber algunos muy justos, se determinó hacer una información sobre las causas y medios por los cuales se habían obtenido.

Después de aquella información, algunos se continuaron, otros se revocaron y otros se redujeron, según se estimaron los méritos que se habían valorado en el tiempo en que se otorgaron.

Los Reyes Católicos, conscientes de los daños que ello causaba a la Corona y a pesar de los esfuerzos por corregir y acabar con estos abusos y desórdenes, no consiguieron nada, pues la situación en que se encontraban, tanto en lo referente a la política exterior (guerra en Italia), como en política interior (guerra de Granada), les obligó a recompensar el servicio de sus vasallos con la concesión de tales mercedes, ya que por entonces estaba muy arraigada y propagada la opinión de que las recompensas más útiles y honoríficas consistían en tales gracias reales.

Ante esta situación y tratando de poner un límite a tales gracias perpetuas o, al menos, tratando de enmendar los vicios de la jurisprudencia existentes hasta entonces, los Reyes Católicos llevaron a cabo una reforma legislativa con la promulgación de las Leyes de Toro, en 1505, donde se trataba, entre asuntos, de la regulación en la fundación de los mayorazgos<sup>2</sup>.

Teniendo en consideración todo ello y dentro de este contexto, es donde debemos situar la fundación de un nuevo mayorazgo en tierras toledanas, a comienzos del siglo XVI, por Francisco de Rojas.

Este ilustre toledano trabajó durante 40 años al servicio de sus reyes, siempre tratando asuntos de gran importancia, que supo resolver con gran habilidad y prudencia, cualidades que le distinguieron desde el primer momento y que, sin duda, fueron muy apreciadas y valoradas por los monarcas. Confederó muchos potentados y príncipes con los Reyes Católicos para que les ayudasen en la conquista del reino de Nápoles; estuvo asimismo presente en las disputadas elecciones de los sucesores de los papas Alejandro VI, Pío III y Julio II; intervino en la firma de treguas acordadas con el rey francés, y en la investidura del reino de Nápoles. Asuntos todos ellos que pasaron por manos del embajador Francisco de Rojas. Consiguió también con ayuda del Gran Capitán que le fueran restituidos al Pontífice las posesiones que habían sido usurpadas por los venecianos, y aún más, asentó liga entre el Pontífice, el rey don Fernando y Venecia contra los infieles y enemigos de la Iglesia.

Por todo ello los Reyes Católicos, en agradecimiento a las gestiones diplomáticas llevadas a cabo por su embajador y especialmente en lo tocante a los matrimonios de sus hijos Juan y Juana, le concedieron, entre otras

2. NOLASCO DE LLANO, P.: *Compendio a los Comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez a las 83 Leyes de Toro*, Madrid, ed. facsímil, 1981.

mercedes, la facultad para poder fundar uno o dos mayorazgos, en Granada a 5 de febrero de 1501<sup>3</sup>:

«...Ferdinandus et Elisabeth quoniam vos Franciscus de Roias nostri consilii preceptor preceptoriarum de Almodovar, de Puertollano, ordinis et militie de Calatrava, cuius nos igitur *considerantes multa et bona ac fidelia servitia* que nobis hactemus ... vobis *damus et concedimus integram licentiam* et autoritatem ac facultatem ... facere et facialis de illis *un maioritatum aut duos* usque ad dictam suam...».

Concedióronle asimismo facultad para poder disponer libremente de sus bienes mientras viviese y para después de su vida, con la condición de que los mayorazgos que fundase se transmitiesen por título de mayorazgo, hijo o hija, que fuesen descendientes de su propia familia<sup>4</sup>:

«... et in illis succedant titulo maioricatus dictus un frater aut fratres aut filii aut filie aut filius aut filia aut filius et filia illorum aut cumscumque illorum quem...».

Contaba también Rojas con libertad y autorización para que pudiese establecer otras cualquier condiciones, formas y maneras que así considerase oportunas:

«... cum quibuscumque conditionibus vinculis roboribus firmitatibus penis modis et regulis et eis que modo et forma quibus per vos ordinatum fuerit...».

Siempre que no permitiese, en ningún tiempo, ni por razón alguna, vender, ni pignorar, ni dar, ni donar, ni permutar a persona alguna, bienes incorporados al dicho mayorazgo. De este modo, los Reyes Católicos confirmaban y aprobaban el o los mayorazgos fundados por Francisco de Rojas y se comprometían, asimismo, a acudir y defender la dicha fundación, en todo tiempo y siempre que fuera necesario; y si alguna persona fuera en contra de lo establecido acordaron que debería pagar diez mil moravetinos, además de perder por consiguiente la gracia de los monarcas.

3. R.A.H. Col. Salazar, N-6, fols.: 143 bis a 147 bis. v.

4. En las Leyes de Toro, L. XL, ap. 21, se precisa: "que aunque a la sucesión del mayorazgo sea llamado el hijo mayor o los hijos e hijas descendientes mayores de alguna persona determinada, o aquéllos o éstas alternativamente, se debe preferir el mayor de los varones y su línea, a hembra y la suya, por más que sea la primogénita, sin que deban suceder igualmente". Precisa además: "...habiendo varones no sucedan las hembras", pues aquellos adquieren derecho prelativo a la sucesión por haberse hecho en su favor la exclusión de éstas. Este punto planteó muchas dudas.

En síntesis, podemos extraer lo siguiente:

1.º Que la facultad para fundar mayorazgos se le concede a Francisco de Rojas como premio o recompensa por los buenos servicios prestados, de la misma manera que se venía haciendo, como ya hemos visto, desde épocas anteriores.

2.º Que los Reyes Católicos autorizan la fundación del mayorazgo sobre los bienes del interesado. Utilizan, en este caso, una de las dos modalidades existentes sobre la manera de conceder licencia real; la otra consistía en que el monarca otorgaba alguna merced y sobre ella se instituía el mayorazgo<sup>5</sup>.

3.º Se regula el derecho de sucesión, acordando que sucedan en el mayorazgo el hijo o hija según el orden de primogenitura. Este es el orden que, a partir de Molina, se significaba con la expresión de «orden regular» de sucesión en el mayorazgo, en el que hay que atenerse a estos principios de primogenitura y representación<sup>6</sup>.

4.º Igual que en la concesión de otros privilegios concedidos por igual fin, los Reyes Católicos «ceden a la voluntad del fundador» para que el mismo fije cualquier vínculos, condiciones e instituciones que considerase oportunas por bien hacer.

5.º Contiene, asimismo, esta facultad real la cláusula en que se prohíbe hacer cualquier cosa de la que puedan derivarse enajenación de un bien del mayorazgo, no sólo no pudiendo vender un bien de él, sino tampoco darlo en prenda o en hipoteca.

6.º Con la concesión de este privilegio se le permitía y autorizaba a Francisco de Rojas a disponer de sus bienes, para que permaneciesen en el futuro vinculados por línea de primogenitura.

A esta facultad real hay que añadir la serie de Bulas Apostólicas que don Francisco de Rojas recibió de los Pontífices Romanos para el mismo fin.

Del Papa Inocencio VIII obtuvo bula, en 1485, mediante la cual se le autorizaba a disponer de todos los bienes muebles y raíces que tuviera, por razón de su persona o de su patrimonio, o de otra cualquier manera adquiridos; y de todos aquellos bienes que por razón de las rentas de las encomiendas que disfrutaba, para que los pudiese poseer libremente, sin obligación de hacer inventario, como le obligaba, hasta entonces, la Orden de Calatrava, a la que pertenecía<sup>7</sup>; y de poder testar, disponer y ordenar de todo ello en cualquier persona y lugar de la forma y manera que pare-

5. PORRO, N. R.: "Concesiones regias en la institución del mayorazgo", *Rev. Arch. Bibl. y Museos*, t. LXX, 1962, págs. 79 y sigs.

6. MOLINA, Luis de: *De Hispaniarum primogeniis*, 1573, libro I, cap. I, n.º 22.

7. RADES Y ANDRADA, F.: *Crónica de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Madrid, 1980, cap. 9, fol. 11v.

ciere más oportuna al citado don Francisco, sin tener que someterse a la regla, definición, constituciones, estatutos, privilegios y otras cualquier gracias o fuerzas de la citada Orden.

Posteriormente, el Papa Alejandro VI, en enero de 1502, lo hizo conceción de otra Letra apostólica, según deseo de los Reyes Católicos<sup>8</sup>, facultándole para que pudiera disponer de todos sus bienes tanto en vida como en su última voluntad, hacer testamento y «ordenar de todo ello entre vivos o por causa de muerte», así por vía de herencia y sucesión como por vía de mayorazgo, con las instituciones, sustituciones, cláusulas, vínculos y condiciones según fuese su voluntad; y que pudiese administrar, él personalmente u otras personas por su autoridad, y tenerlos, venderlos, enajenarlos, sin que para ello hubiese de pedir licencia a persona alguna, recibiendo de Su Santidad toda su autorización apostólica, plena y entera.

Por otra bula que le fue otorgada en mayo de ese mismo año, el citado Pontífice, Alejandro VI, confirmó y aprobó todas y cualesquier gracias, privilegios, indultos, facultades, exenciones, libertades, indulgencias y otras cosas que le habían sido concedidas a Francisco de Rojas por sus antecesores, así mediante letras apostólicas o breves «sub annulo piscatoris», como por cualquier otra letra que hubiese sido despachada por tal motivo. Y mandó en la dicha bula que todo lo otorgado hasta entonces tuviera firmeza y fuerza, y por consiguiente, enteramente guardado.

Asimismo del papa Julio II, por letras apostólicas dadas en Roma, en 25 de octubre de 1505, obtuvo Francisco de Rojas confirmación de todas las bulas que le habían sido concedidas por los anteriores Pontífices, para mayor validez y firmeza de aquellos documentos pontificios. Y para llevar a ejecución todo lo contenido en las dichas letras apostólicas, el Papa envió por jueces ejecutores al obispo de Avila, al obispo de Badajoz y al oficial de Toledo, para que alguno de ellos, o todos conjuntamente hiciesen guardar y cumplir lo dicho anteriormente, para que Francisco de Rojas pudiese gozar, en pacífica posesión, de las dichas facultades para poder testar y disponer libremente de todos sus bienes.

Todas estas bulas y letras apostólicas mencionadas fueron aprobadas y respetadas a petición de Francisco de Rojas, por el rey Fernando el Católico, en Madrid a 15 de mayo de 1514, ya que como administrador perpetuo de la Orden de Calatrava le correspondía entender sobre este asunto<sup>9</sup>. Dos días más tarde, el Rey hizo la misma confirmación, en análogo documento, a nombre de la reina doña Juana, su hija<sup>10</sup>.

Transcurrieron varios años hasta que Francisco de Rojas hizo uso de la

8. R.A.H. *Col. Salazar*, N-6, fols. 143 bis a 147 bis v.

9. Fue Francisco de Rojas quien consiguió para los Reyes Católicos la administración perpetua de las órdenes militares, concedida por el Papa Alejandro VI. RADES Y ANDRADA: *Ob. cit.*, cap. 39, fols. 82v-83.

10. R.A.H. *Col. Salazar*, N-41, fols. 37-44. Publicada por A. RODRÍGUEZ VILLA, *B.R.A.H.*, t. XXIX, 1896, págs. 15-24.

Facultad Real y de las demás bulas que le habían sido otorgadas; pues, por aquel entonces, se hallaba en Roma como embajador de los Reyes Católicos, de donde no regresaría hasta finales del año 1507.

Y aunque durante todos aquellos años que el embajador residió fuera de España sus hermanos se ocuparon del mantenimiento de su hacienda, no fue hasta su regreso a la península cuando realmente se inició la organización y engrandecimiento de su casa; una vez que, ya libre de las obligaciones propias de una embajada, sus trabajos como miembro del Consejo de Estado le permitieron residir durante más largo tiempo en tierras toledanas.

En virtud de lo cual, Francisco de Rojas fundó dos mayorazgos, según le permitía la Facultad Real, dada por los Reyes Católicos:

— El primero lo instituyó sobre su villa de Layos, el 17 de mayo de 1513, en favor de su hermano Alonso de Escobar.

— El segundo, que es el que ahora nos ocupa, lo instituyó el 21 de junio de aquel mismo año, 1513, para otro hermano suyo, llamado Juan de Rojas, sobre la villa de Móstoles.

«Qui enim dixit, ex bonis meis maioratum instituo, eo ipso praecipere videtur, vi ea bona nec alienentur, dec dividantur, cum ea sit huius verbi, maioratus natura, ut bona quae eidem subjecta sint, inalienabilia, atque indivisibilia perpetuo futura sint.»

Diciéndose de mis bienes fundo mayorazgo, se entiende que los mismos habrán de ser perpetuamente inalienables, pues esta es la naturaleza de dicho término «mayorazgo».

*Molina: De primogeniarum origine ac natura, 4, I, 2.*

## INSTITUCION

Francisco de Rojas instituyó el citado mayorazgo de Móstoles —antigua villa, hoy dehesa—, situada en el término de Tembleque, cerca del arroyo Algodor, a favor de su hermano Juan de Rojas, para él, sus hijos y descendientes, varones y hembras, con la sola obligación de llamarse Rojas y traer sus armas.

Este hermano del fundador fue caballero de la Orden de Santiago y trabajó muchos años en el servicio de los Reyes Católicos. Estuvo presente en la toma de Loja, donde cayó herido luchando contra los musulmanes, y fue de tal envergadura su herida que le tuvieron por muerto, según cuenta Francisco de Rojas: «... los moros le dieron una herida en la cabeza de que le sacaron un pedazo del casco tan grande que los cirujanos de su majestad que le curaron le tuvieron por muerto, y tuvieron por milagro escapar con la vida de aquella herida...»<sup>11</sup>.

11. Así lo refiere Francisco de Rojas en carta que escribió al rey don Fernando

Este mayorazgo, según la naturaleza de los llamamientos que en él especificó su fundador, el embajador Francisco de Rojas, es por naturaleza regular, sin otra condición que la de llevar sus armas y el apellido de Rojas. Se transmitió desde su fundación por la línea de Juan de Rojas. En primer lugar fue llamado el citado Juan de Rojas, y después el hijo de éste, llamado Francisco, de quien dijo su tío que «... era muy servidor de su majestad y buen eclesiástico, disfrutaba de una calongía en la ciudad de Toledo y obtuvo del Papa muchas bulas...»<sup>12</sup>. A éste le sucedieron en el mayorazgo los hijos y descendientes suyos, varones y hembras, con preferencia de aquéllos a éstas, y del mayor al menor, con la obligación de llamarse Rojas.

El segundo llamamiento, en el caso de que se extinguiese la línea y descendencia de Juan de Rojas, fue hecho a favor de Alonso de Escobar, hermano asimismo del fundador, y en quien se fundó el mayorazgo de Layos, en la misma forma y bajo los mismos términos en que se efectuaba el llamamiento anterior.

### TRANSMISION DEL MAYORAZGO

Desde el primer llamado, *Juan de Rojas*, pasó el mayorazgo de Móstoles a don Francisco, hijo suyo y de Aldonza Ayala su mujer (Vid. árbol genealógico). A su muerte le sucedió su hijo de igual nombre *Francisco de Rojas*, habido en su matrimonio con Juana de Rivera. De quien heredó el citado mayorazgo su hija *Juana de Castilla*, ya que su hijo primogénito Alonso de Rojas murió sin dejar sucesión al no haber tenido ningún hijo con su mujer María Ponce. Al morir la citada Juana, pasó el mayorazgo a su hija *Inés de Mendoza*, cuarta de los hijos habido en su matrimonio con Lorenzo de Mendoza, ya que el resto de sus hermanos pertenecían a órdenes religiosas.

A través de estas sucesiones se observan todos los elementos de la regularidad de transmisión de mayorazgos, pues a pesar de existir varones en la línea de los Chacones, condes de Casarrubios, la sucesión se fijó y se transfirió la posesión a través de la descendencia femenina de Francisco de Rojas.

Por fallecimiento de Inés María de Mendoza y Rojas, que acaeció el 29 de septiembre de 1643, al no dejar sucesión de varón, se transfirió la posesión civil y natural del mayorazgo a su hija *Isabel Josefa Chacón y Rojas*. Transcurrió a partir de entonces, por línea directa iniciada por *Juan de Chaves y Rojas*, hijo de la citada Isabel Josefa Chacón y de su

en 1513, enumerándole sus servicios y pidiéndole la concesión de ciertas mercedes. R.A.H. Col. Salazar, N-41, fol. 3 (Doc. original) y M-23, fols. 82v-83v. (Copia). Publicado por A. RODRÍGUEZ VILLA, B.R.A.M., t. XXIX, 1896, pág. 8.

12. R.A.H. Col. Salazar, M-23, fol. 83.

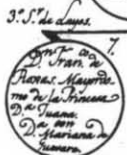
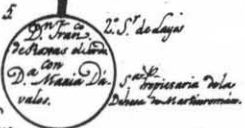
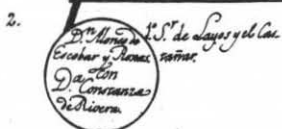
Casa del Conde de Mora.

Casa del Conde de Miranda.

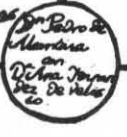
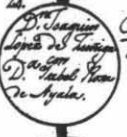
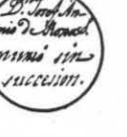
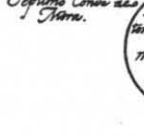
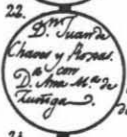
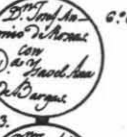
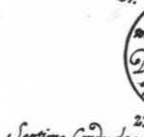
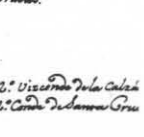
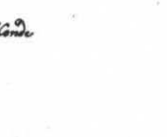
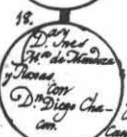
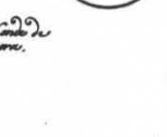
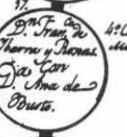
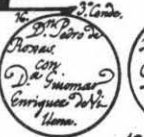
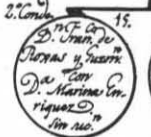
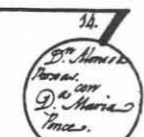
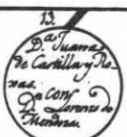
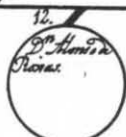
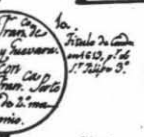


En 11 de Mayo de 1513, fundó el Mayoralgo de San Martín de los Andes, de la qual se sigue que fue de la linea de los Reyes Católicos, y fundó el Mayoralgo de San Martín de los Andes, de la qual se sigue que fue de la linea de los Reyes Católicos, y fundó el Mayoralgo de San Martín de los Andes, de la qual se sigue que fue de la linea de los Reyes Católicos.

En 26 de Mayo de 1513, fundó el Mayoralgo de San Martín de los Andes, de la qual se sigue que fue de la linea de los Reyes Católicos, y fundó el Mayoralgo de San Martín de los Andes, de la qual se sigue que fue de la linea de los Reyes Católicos.



Primer Conde de Mora y 1.º de alcaide y 1.º Capitan de la Marina de Castilla en 1513.





primer marido Melchor de Chaves, vizconde de la Calzada; por el hijo de éste y de su esposa Ana de Zúñiga, *Joaquín López de Zúñiga*, habido en su matrimonio con Isabel Rosa de Ayala; quien a su vez lo dejó en su hijo *Pedro de Alcántara López de Zúñiga*, conde de Miranda, primogénito de los hijos habidos con su esposa Teresa Téllez de Girón. A su muerte, el mayorazgo vuelve a recaer en una hembra, ya que el citado Pedro de Alcántara sólo tuvo una hija, *María del Carmen Josefa López de Zúñiga*, en su matrimonio con Ana Fernández de Velasco. Fallecida esta señora, última condesa de Miranda, y al no dejar descendencia, el mayorazgo de Móstoles, según había determinado su fundador y al extinguirse la línea del primer llamado Juan de Rojas, pasó a los descendientes de su hermano Alonso de Escobar, segunda línea llamada para la sucesión del mayorazgo; correspondiendo por entonces, a doña Lucía de Rojas, condesa de Mora, y heredera asimismo del mayorazgo de Layos<sup>13</sup>.

### BIENES DEL MAYORAZGO

- Casas en Toledo, que fueron del doctor Antón del Lillo, canciller, y las compró de Francisco Suárez, su hijo, Están situadas en la plaza de San Andrés en la dicha ciudad, lindantes a otras casas de Francisco de Rojas.

- Unas casas principales en la parroquia de San Antolín, en la pazuela que llaman del Arcediano, al juego de la pelota.

- Un cigarral que llaman «del Montero» (¿Morterón?), en San Bernardo.

- Un patronato en la Santa Iglesia de Toledo, por el cual se presentan huérfanas a las cuales se les da dote para tomar estado.

- Una capilla en la parroquia de San Andrés de la ciudad de Toledo.

- 500 ducados de renta en juros sobre las alcabalas de la ciudad de Toledo. Hay que advertir que en los papeles sólo han aparecido dos juros, unos de 63.000 mrs. de renta y otro de 24.000, el cual está reducido a 10.764 mrs.

- Un heredamiento de casas, vasijas, viñas, huertas, tierras, olivar, vasallos solariegos, tributos, censos, rentas en dinero, pan y gallinas, y hornos del lugar de Móstoles, y las preeminencias de nombrar y quitar 1 alcalde y 2 alguaciles; todo lo cual compró el fundador de don Pedro Laso de la Vega y doña Aldonza, su mujer, y de la abadesa y monjas del convento de la Concepción de Toledo, y de Gonzalo Pantoja y Gil de Redondo.

- Más 775 fanegas de tierra en la villa de Móstoles.

13. Arch. Conde de Mora, leg. 43, n.º 2.

- Varios censos y tributos en la villa de Móstoles, que pagaban diferentes personas.
- Un juro de 25 mrs. de renta, situado en las alcabalas de la ciudad de Toledo.
- Otro juro en cabeza del comendador Juan de Rojas, de 26.786 mrs. situado en las rentas de la ciudad de Toledo.
- Los heredamientos que están en «Bovadilla» y «Vaquilla», que fueron de Mendo de Josén, que se compraron del convento de San Juan de los Reyes de Toledo, casas, viñas y otras cosas.
- Un censo de 75.000 mrs. de renta en cada un año, que impuso Bernardo de Peñalosa, vecino de la ciudad de Toledo.
- Un censo de 110.000 mrs. de renta cada año, que paga Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos.
- Los molinos que se dicen de «Alcapiernas», y los molinos que dicen de «Olalla la vieja» y «Olalla la moça» en el río Guadiana con toda la heredad y sus pertenencias.
- Unas casas principales en la villa de Madrid, en la calle de San Jerónimo, frente al correo mayor; que se arrendaban a 400 ducados.

#### AGREGACIONES HECHAS AL MAYORAZGO

Juan de Rojas, caballero de la orden de Santiago, hermano del fundador y primer llamado al mayorazgo, y su mujer Aldonza de Ayala, agregaron al citado mayorazgo por vía de mejora de tercio y quinto, diferentes bienes por última disposición dada en Toledo a 8 de agosto de 1517, y por confirmación que hicieron los dichos señores, en que declararon los bienes que agregaron, su fecha en Toledo a 27 de marzo de 1526. Estas confirmaciones se hicieron en virtud de facultad del emperador Carlos V, en Toledo, a 9 de febrero de 1526.

Dicha mejoría de «tercio y quinto», fue concedida con la condición de que quedasen vinculados como bienes de mayorazgo, por Juan de Rojas y Aldonza de Ayala, al hijo de ambos, Francisco de Rojas, al tiempo que se concertó el matrimonio de éste con Juana de Ribera<sup>14</sup>.

Estos no tenían más bienes que los vinculados al mayorazgo, como se comprueba cuando Francisco de Rojas y su mujer tuvieron que solicitar al rey una licencia para poder sacar de los dichos bienes 10.000 ducados de oro que su padre había concertado de dar en dote y arras a su hija Mencía

14. A.G.S. *Cámara de Castilla*, 166, fol. 43.

de Ayala, a lo cual se habían obligado a cumplir los dichos Francisco de Rojas y Juana de Ribera<sup>15</sup>.

- Unas casas de Mascaraque, que lindan de una parte con casas de Diego López, y de la otra parte con suelo tributario del señor Gutierre López de Padilla, y por delante con la calle Real que va hacia la plaza; con 9 cubas para vino, y con 35 tinajas grandes e medianas «entre sanas y dañadas» con todo el aparejo de lagar y bodega.

- Un majuelo que se dice de Hernán Sánchez, y tiene 4 aranzadas. Linda con majuelo de Juan Alvarez, vecino de Toledo de una parte, y de la otra parte con majuelo de Francisco Sánchez del Arroyo, vecino de Mascaraque.

- Otro majuelo, que se dice de Juan Marín, que tiene 11 aranzadas poco más o menos, y linda con la linde de Mora y con majuelo de Aldonça de Herrera y con otro majuelo de Alonso Hernández, vecino de Mascaraque.

- Otro majuelo en la linde de Mora, que se dice «el de Valdemora», que es de 7 aranzadas poco más o menos, que linda por una parte con majuelo de Aldonça de Herrera y por otra con majuelo de Hernando de Santa Clara.

- Otro majuelo que se dice «de las Ocho», que linda con majuelo de Juan Correa, y con majuelo de los herederos de Alonso Arroial. Tiene 8 aranzadas poco más o menos.

- Otro majuelo que se dice que está entre los dos caminos, el de la «Borracha» y el camino de Salmoral, en que hay 10 aranzadas poco más o menos; linda de una parte con majuelo de Hernán Sánchez Montesino y de la otra con majuelo de Aldonça de Herrera.

- Otro majuelo que se dice «el Castellón», en que hay 4 aranzadas poco más o menos, y sale del camino que va al Salmoral, y llega al camino de la Borracha; linda con majuelo de Francia Sánchez el moço de una parte, y de otra parte con majuelo de Hernán Sánchez, vecino de Toledo.

- Otro majuelo de 3 aranzadas que se dice «del Berdero» que sale del camino del Salmoral, y linda con majuelo de Hernando de Santa Clara y con majuelo de Gonzalo Alvarez de Toledo.

- Otro majuelo que se dice «el del peral».

- Otro majuelo que se dice «el Albillo» en que hay 3 aranzadas poco más o menos, que sale del Salmoral y linda con majuelo de Gonzalo de Barrio Nuevo de una parte y por la otra con majuelo de los hermanos de Comontes, vecinos de Toledo.

- Otro majuelo al pago de «Tardanoba», en que hay 2 aranzadas y media poco más o menos, y sale de la senda que va a las Pañuelas, y linda de

15. A.G.S. *Cámara de Castilla*, 166, fol. 43v.

una parte con majuelo de Francisco de la Torre, y de la otra parte con majuelo de la de Cubas.

— Tierras en término de Mascaraque:

- Una frasca que está en el «cerro de la Doncella», y sale del camino de «Campo Rey»; linda con tierra del comendador Alonso de Escobar de una parte, y de la otra con el prado de la vega.

- Otra tierra linda a la dehesa de Yegros, que linda con la dicha linda y sale de una tierra del señor Gutierre López de Padilla, y con otra tierra de Alonso de Escobar; y está frente al prado de la vega.

- Otra tierra que está en «los Guijuelos», y sale de una tierra que es de los herederos de Alonso de Arroial y está frente a una tierra de Gutierre López de Padilla; linda con tierra del Arzobispo de Toledo, por una parte, y por otra con tierra de los citados herederos de Alonso de Arroial.

- Otra tierra que está encima de la anterior y sale de una tierra del comendador Alonso de Escobar y está frente a otra tierra de este señor, y linda con tierras de Alonso de Arroial y con tierras de Nicolás Pérez, organista.

- Otra tierra que está encima de la suso dicha que sale del camino de Campo Real, y está frente de la tierra del señor Gutierre López de Padilla; linda con tierras de Francisco de la Torre de una parte, y de otra, con tierras de los hermanos de Alonso de Arroial.

- Otra tierra en el ejido que sale de una tierra de Juan Sánchez y Martín Sánchez, y confronta con la senda que va del ejido a Villantigua; linda de una parte con tierra de la Orden de Santiago, y de la otra parte con tierra de Alonso de Escobar.

- Otra tierra encima de la anterior, que se dice «de la Callezuela»; lindante con tierra de Alonso de Escobar, de una parte, y de otra con tierras de Gutierre López de Padilla.

- Otra tierra que está en el camino de Toledo, según se sale de Mascaraque hacia esa ciudad; linda con tierra de Juan Alvarez y con otra tierra de Francisco de la Torre.

- Otra tierra que se dice «la de Bartolomé Díaz», sale del camino de Sonseca y linda con tierra del Arzobispo de Toledo, de una parte; y de la otra con tierra de Francisco de la Torre.

- Otra tierra que está junto a las «Junqueruelas», en el camino de «la Borracha», y está lindando con las dichas «Junqueruelas» de una parte, y por otra con tierra de la orden de Santiago.

- Otra tierra encima de la anterior, que confronta con «el Lavajo»; es lindante de las tierras de los herederos de Alonso de Arroial de una parte y por otra de otra tierra de la orden de Santiago.

- Otra tierra que sale del Salmoral y atraviesa el camino de Sonseca y

confronta con la linde de Villaminaya; linda con tierras de Alonso de Arroial.

— Otras tierras fuera del término de Mascaraque:

- La tercia parte de la mitad de la dehesa de «Berguença» (Bergonza) que está dentro del término de la ciudad de Toledo, que se compró del conde de Cifuentes con todos los prados, pastos, ejidos, abrevaderos, ríos, montes, sotos, aguas corrientes, estantes e manantes; y linda con las otras partes de la citada dehesa que son del comendador Alonso de Escobar.

- Un prado que llaman «de Valdepelayo» que está en el término de la villa de Móstoles.

### CARGOS DE LA FUNDACION Y AGREGACION

- En la capilla de la Epifanía de la iglesia de San Andrés de Toledo, 4 misas de requiem cantadas, con sus vísperas, responso y letanía en los días y vísperas de san Juan de Portalatina, Santiago, san Benito y san Bernardo.

- Una vez trasladados los cuerpos de sus padres a la dicha capilla, lo cual encarga a las personas del mayorazgo de Layos, se les ofrenden, en las octavas de Santos y Difuntos, y su víspera, con una misa de requiem rezada y su responso; asimismo que ardan en la sepultura de sus padres 6 hachas, y en la suya 4, durante las vísperas y oficios; y fija 30.000 mrs. de pena para cada año que no lo cumpliesen, de los cuales se aplicarán 25.000 para ornamentos, cálices y demás cosas necesarias para la dicha capilla, y los otros 5.000 mrs. queden para los capellanes.

- Una capellanía de 4 misas cada semana en el coro de la iglesia de San Andrés: el lunes de difuntos por las ánimas del purgatorio; el miércoles del Espíritu Santo; el viernes de las plagas; y el sábado de Nuestra Señora. La dotan con 8.200 mrs. para el capellán<sup>16</sup>.

16. Arch. Conde de Mora, leg. 43, n.º 2. La Capilla de la Epifanía había sido fundada por el embajador Francisco de Rojas, en la iglesia de San Andrés de Toledo, y estaba vinculada al mayorazgo de Layos, cuyos poseedores eran sus patronos.